

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, junio seis de dos mil veintidós (06-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (06-06-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **MARIA GREGORIA ACUÑA GOMEZ** contra **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**
RAD. No. 2022-00076-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, representada legalmente por el señor **LEONEL LEON**, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, Abogado titulado con T.P. No. 187283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No.84.009.764 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, junio seis de dos mil veintidós (6-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO.**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

JUNIO SEIS DE DOS MIL VEINTIDÓS (06-06-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ** contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**
RAD. No. 2022-00071-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **ALEXANDER PEREZ NAVARRO.**, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase al doctor **ARMANDO ABEL MARTINEZ RAMIREZ**, Abogado titulado con T.P. No. 252642 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.005.345 expedida en Barrancas, La Guajira, como apoderado judicial del demandante **YEIDER JOSE FRAGOZO RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 1.122.816.974 de Barrancas, Guajira, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, junio seis de dos mil veintidós (06-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS YOEL LEVETTE SOLANO** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (06-06-2022)

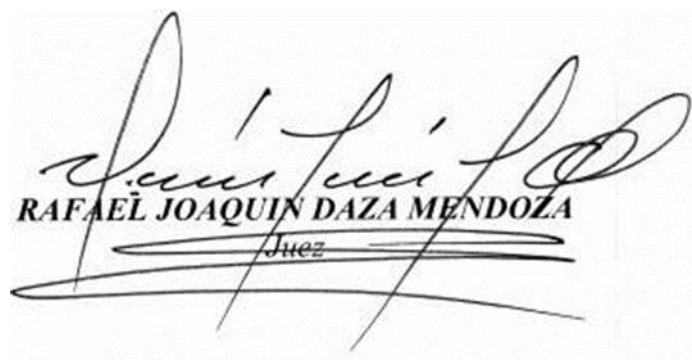
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **CARLOS YOEL LEVETTE SOLANO** contra la empresa **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**
RAD. No. 2022-00077-00

Por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA**, representada legalmente por el señor **YINH MEJIA FRAGOSO**, o quien haga sus veces, a su respectivo correo electrónico o al lugar físico de residencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 numeral 3º y 292 del C.G del P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Téngase al doctor **ARLES MIGUEL BONILLA ROMERO**, Abogado titulado con T.P. No. 223785 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 17.953.312 expedida en Fonseca, La Guajira, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, seis de junio de dos mil veintidós (6-06-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **YONADIS TATIANA CORDOBA EPINAYU** contra **YIYO RESTAURANT S.A.S.**, por haber sido recibida en este Juzgado por competencia. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (6-06-2022)

REF: Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por **YONADIS TATIANA CORDOBA EPINAYU** contra **YIYO RESTAURANT S.A.S.**
RAD. No. 2022-00074-00.

Por reunir la demanda de la referencia los requisitos del Artículo 25 del C. P. del Trabajo, se ADMITE; imprímasele el trámite de Única Instancia, atendiendo que el valor de las pretensiones no exceden los 20 S.M.L.M.V. Notifíquese este Auto Admisorio al demandado **YIYO RESTAURANT S.A.S.**, mediante remisión a su respectivo correo electrónicos o al lugar físico de residencia para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado, con el lleno de los requisitos que trata el Artículo 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en Audiencia Pública especial que se señalará una vez surtida la diligencia de notificación personal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la Audiencia, en la que la parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas que pudieron ser señaladas por la activa y se encuentren en su poder, atendiendo el Principio de Economía Procesal que rige este tipo de actuaciones. Igualmente, se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el Fallo de Instancia de conformidad con el Artículo 72 del C.P.L. y S.S

Para efecto del envío de las comunicaciones y eventual aviso para la notificación personal, la parte interesada dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 numeral 3º y 292 del C.G del P..

Téngase al Doctor **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS**, con T.P. No. 286.477 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 77.182.046 expedida en Valledupar, como apoderado de la demandante **YONADIS TATIANA CORDOBA EPINAYU**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, seis de junio de dos mil veintidós (6 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JESUS ALBERTO CAMACHO Y OTROS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fallo señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero ello no fue posible porque el despacho se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (6-06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **JOSE CARLOS ORTIZ Y OTROS** contra **CALIXTO FOCION CARRILLO ROJANO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2018– 00207- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y fallo dentro del proceso de la referencia, pero ello no fue posible porque el señor Juez se encontraba sustanciando unas tutelas de trámite preferente; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós (12-09- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, seis de junio de dos mil veintidós (6 -06-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el pasado 3 de junio a las 9:00 de la mañana pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (6-06-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KARINA DEL CARMEN ACOSTA RODRIGUEZ** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**

RAD. No. 2018- 00255- 00.

Este Despacho tenía previsto para el pasado 3 de junio a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento de la diligencia, atendiendo que su representada y testigos no cuentan con medios electrónicos para conectarse a la diligencia; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día nueve de septiembre de dos mil veintidós (9-09- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, seis de junio de dos mil veintidós (6-06-2022).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ** contra **EL INSTITUTO MADRE BERNARDA BUTLER**, informando que el apoderado de la demandante presentó solicitud de requerimiento al Banco BBVA para el cumplimiento de la medida cautelar, además, se recibió oficio de la citada entidad bancaria. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (6-06-2022).-

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ** contra **EL INSTITUTO MADRE BERNARDA BUTLER**
Rad. 2010 00059 00

Visto el informe secretarial que antecede, y con relación al requerimiento a la entidad bancaria BBVA para el cumplimiento de la medida cautelar decretada en este proceso; por ser procedente, se accede a ello; en consecuencia, se dispone requerir nuevamente al banco BBVA oficinas de Barrancas y Fonseca, para que den cumplimiento a la medida, precisándole que recae sobre los dineros depositados en esa entidad a nombre de **ORLANIS MARIA FIGUEROA**, identificada con CC 26.983.949 y NIT 26.983.949-6, propietaria del establecimiento de comercio **INSTITUTO MADRE BERNARDA BUTLER**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez